



Municipio de
YAGUARÁ



Fundación Colombia

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO (315) DE 2025, ENTRE LA FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE YAGUARÁ PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA ELISA CUENCA LARA SEDE BAJO MIRADOR DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ

Entre los suscritos a saber: (i) De una parte, **GIAN PAOLO DAGUER GUARIN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No.79.943.777 de Bogotá, quien obra en calidad de director principal y representante Legal de la **FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA**, entidad sin ánimo lucro, de derecho privado, con Nit número 830.065.659-3, constituida por documento privado del 28 de julio de 1999, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 5 de Agosto de 1999 bajo el número 00024788 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que hace parte integral del presente convenio y quien en adelante en el presente documento se denominará **LA FUNDACIÓN**. (ii) **LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.722.688 expedida en Neiva - Huila, en su calidad de Alcalde del Municipio de **YAGUARÁ - HUILA**, según consta en el Acta de Posesión de fecha **18 de diciembre de 2023**, identificada con folio No. **63, 64 y 65** de la Notaría única de Yaguará - Huila, que se adjunta, con efectos fiscales y administrativos a partir del **1 de enero de 2024**, facultado de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, y debidamente autorizado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No. 022 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ HUILA PARA LA VIGENCIA 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (Artículo Diecinueve), quien en adelante para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, quien conjuntamente la **FUNDACIÓN ENEL** se denominarán **LAS PARTES**, hemos decidido celebrar el presente Convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que LA FUNDACIÓN, tiene por objeto el fortalecimiento de la Responsabilidad Social Empresarial de Enel Colombia S.A. E.S.P. frente a la comunidad, para lo cual adelantará la promoción y conformación de proyectos autosostenibles y la realización de programas culturales, educativos y sociales que fortalezcan el desarrollo social comunitario. Su ámbito de acción se circunscribe a todo el territorio colombiano, con énfasis en las áreas de influencia de las operaciones de la sociedad ENEL COLOMBIA.
2. Que LA FUNDACIÓN, a través de iniciativas que fortalecen el desarrollo social comunitario contribuye a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y para el caso particular al ODS 04 y ODS 10 (Educación de Calidad y Disminución de la Pobreza) con un ámbito de acción circunscrito a todo el territorio colombiano, con énfasis en las áreas de influencia de las operaciones de Enel Colombia S.A. E.S.P, en el que está incluido el Municipio de Yaguará como área de influencia de la Central Hidroeléctrica Betania.
3. Que a EL MUNICIPIO como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes" (Art. 311 Constitucional), "dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)" (Art. 315 Constitucional).
4. Que, en desarrollo de lo anterior, establece la Ley 136 de 1994 que los Municipios deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes, programas y celebración de convenios que garanticen adicional al mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.



5. Que en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se establece que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".
6. Que el Municipio de Yaguará para la atención de los estudiantes cuenta con la Institución Educativa ANA ELISA CUENCA LARA, de naturaleza oficial y carácter público, en la que está implementada la jornada única. La Institución Educativa está compuesta por siete (7) sedes para la atención en distintas zonas del MUNICIPIO. Dentro de estas sedes, se encuentra la sede Educativa denominada "BAJO MIRADOR", que para el año 2025 están matriculados 24 estudiantes, para la atención de básica primaria.
7. Que, de acuerdo con el diagnóstico realizado por la Secretaría de Educación, la sede educativa BAJO MIRADOR presenta afectaciones estructurales y de mantenimiento, evidenciadas en agrietamientos, fisuras y filtraciones de agua (goteras), atribuibles al desgaste propio del tiempo y a la falta de labores de conservación preventiva y correctiva.
8. Asimismo, se observa que el cerramiento perimetral se encuentra en estado de deterioro avanzado, con elementos metálicos expuestos (garranchos u otros salientes cortantes) que representan un riesgo potencial de lesiones para la comunidad educativa.
9. En virtud de lo anterior, se evidencia la necesidad de ejecutar obras de mejoramiento y adecuación de la infraestructura física de la sede educativa Bajo Mirador, con el fin de garantizar condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad y bienestar para la comunidad educativa.
10. Que, EL MUNICIPIO propuso a LA FUNDACIÓN, apoyar su Plan de Desarrollo Municipal para que de manera conjunta se lleve a cabo el arreglo y mantenimiento de la sede Educativa "BAJO MIRADOR" en el marco del programa de la FUNDACIÓN denominado "Buena energía para tu escuela".
11. Que en el Plan de Desarrollo Municipal "YAGUARÁ PARA TODOS" 2024-2027, se estableció el sector Educación dentro del cual encontramos el programa calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación preescolar, básica y media; con el fin de cumplir con el objetivo de garantizar la educación de calidad en las Instituciones Educativas del Municipio de Yaguará, se tiene registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal los proyectos denominados: "FORTALECIMIENTO AL SECTOR DE EDUCACIÓN, CALIDAD COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA 2025, EN EL MUNICIPIO DE YAGUARÁ" Bajo el número BPIN 2024418850022.; PROGRAMA Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.
12. Que, con la suscripción del presente convenio, el MUNICIPIO DE YAGUARÁ Y LA FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA pretenden mejorar la calidad educativa, a través de un espacio donde funcione el área de lectura, las aulas y el restaurante escolar este en óptimas condiciones, en el cual los estudiantes gozarán de un ambiente seguro y adecuado, con unas instalaciones con todas las condiciones físicas para que lleven a cabo las actividades escolares, aumentando el rendimiento académico de los estudiantes.
13. Que, en el marco de la cooperación, LA FUNDACIÓN y las autoridades municipales llegaron a un acuerdo para cofinanciar actividades de mejoramiento de la escuela rural Bajo Mirador de la Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara del Municipio de Yaguará, Huila, y de esta manera contribuir al cumplimiento de objetivos, a través de iniciativas de desarrollo social comunitario.



Municipio de
YAGUARÁ



En virtud de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - ALCANCE

1.1. OBJETO

En virtud del presente Convenio, **LA FUNDACIÓN** y **EL MUNICIPIO** se comprometen a aunar esfuerzos económicos y administrativos para ejecutar el Proyecto denominado "**MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA ELISA CUENCA LARA SEDE BAJO MIRADOR DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ**" en adelante **EL PROYECTO**, en el marco de los programas "**Buena Energía Para Tu Escuela**" de **LA FUNDACIÓN** y en Plan de Desarrollo que está ejecutando **EL MUNICIPIO**.

1.2. ALCANCE

El proyecto se realizará en los términos, condiciones y presupuesto expresados en el formato "RG01-PO806 Presentación de perfiles de proyectos e iniciativas" que fue presentada por **EL MUNICIPIO** el 30 de agosto de 2025 a **LA FUNDACIÓN** y de conformidad con el anexo de presupuesto aceptado por las partes, documentos que hacen parte integral del presente convenio.

El convenio será ejecutado por **EL MUNICIPIO**, quien desarrollará las siguientes actividades:

Intervenciones en Aulas Escolares

1. Desmonte total de cubierta existente en mal estado (dos módulos).
2. Retiro y disposición de cubierta en sitio autorizado.
3. Suministro e instalación de láminas de icopor para cielo raso.
4. Excavación manual sin clasificar, incluye disposición final en escombrera autorizada.

Área de Lectura

5. Suministro e instalación de cubierta en teja arquitectónica.
6. Suministro e instalación de caballete calibre 30, incluye accesorios.
7. Placa de concreto de 2,500 PSI, espesor 0.07 m.
8. Suministro, instalación y compactación de relleno con recebo común.
9. Suministro e instalación de tableta cerámica antideslizante de 60x60 cm.

Restaurante Escolar

10. Demolición de alberca existente, incluye retiro y disposición.
11. Suministro e instalación de alberca prefabricada.
12. Suministro e instalación de tubería de 3" para desagüe de alberca, incluye codos y accesorios.

Cerramiento de la Institución

13. Desmonte de malla eslabonada existente.
14. Suministro e instalación de malla eslabonada H=2m.
15. Suministro e instalación de cubierta en teja de zinc calibre 30 (2.134 x 0.80 m).
16. Suministro e instalación de tubo HG de 3" calibre 16 x 6 ml.
17. Reposición Guarda escobas afectado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OPERACIÓN DEL PROYECTO

La coordinación de las actividades del presente Convenio se hará mediante un Comité Técnico conformado por un



Municipio de
YAGUARÁ

enel

representante de cada una de las partes (secretario de Planeación e Infraestructura, contratista y Representante designado por LA FUNDACIÓN) siendo **EL MUNICIPIO** el operador de los recursos para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO 1: Las funciones del Comité Técnico serán:

- (i) Elaborar el acta de inicio y de finalización del convenio.
- (ii) Generar y aprobar el cronograma de trabajo presentado por **EL MUNICIPIO**.
- (iii) Hacer seguimiento a la ejecución mensual del presente Convenio.
- (iv) Realizar el seguimiento de las obligaciones de cada una de **LAS PARTES** del presente convenio.
- (v) Velar por que se dé un uso correcto de los recursos entregados por **LAS PARTES** para la ejecución del convenio.
- (vi) Velar por el cumplimiento del cronograma presentado por el contratista de **EL MUNICIPIO**.
- (vii) Aprobar informes de gestión.

PARÁGRAFO 2: En las reuniones de Comité Técnico se podrá tomar decisiones por la fórmula de mayoría simple únicamente sobre aspectos técnicos. Las reuniones podrán ser virtuales y de cada reunión se levantará un acta que deberá suscribir cada uno de los participantes.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO

El valor total del presente convenio es de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$71.156.717 COP)**.

CLÁUSULA CUARTA: APORTES Y FORMA DE ENTREGA

4.1 APORTES

- a. **LA FUNDACIÓN** aportará en dinero la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE M/CTE (\$ 51.156.717 COP)** correspondientes al **72%** del valor total del convenio. Los cuáles estarán destinados a la ejecución de las actividades descritas en el anexo denominado "RG01-PO806 Presentación de perfiles de proyectos e iniciativas.
- b. **EL MUNICIPIO** aportará la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (20.000.000 COP)** como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N0. 2025000486 del **16 de octubre de 2025**, correspondiente al **28%** del valor total del convenio.

4.2 FORMA DE ENTREGA DEL APORTE:

- a. **LA FUNDACIÓN** entregará el aporte descrito en el literal (a) del numeral 4.1. anterior en dos desembolsos, de la siguiente manera:
 - 1. Un primer desembolso por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 20.000.000 COP) IVA INCLUIDO**, que corresponde al **39%** del valor total aportado por **LA FUNDACIÓN**, para lo cual **EL MUNICIPIO** deberá entregar a satisfacción los siguientes soportes:
 - (i) Acta de inicio,
 - (ii) Contrato de mano de obra suscrito por **EL MUNICIPIO** y su contratista,
 - (iii) Entrega de la Pólizas de Seguro amparando el cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, y



Municipio de
YAGUARÁ



- estabilidad de obra, en el cual se incluya como asegurado y beneficiario a LA FUNDACIÓN.
- (iv) Cronograma detallado de las actividades a ejecutar por EL MUNICIPIO a través de su contratista previamente aprobado por LA FUNDACIÓN en el Comité Técnico.
 - (v) Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los aportes del MUNICIPIO.
 - (vi) Certificado de apertura de la cuenta bancaria donde las partes consignarán sus aportes.

PARÁGRAFO 1: El acta de inicio solo podrá suscribirse con el cumplimiento en su totalidad de los requisitos exigidos para el primer desembolso.

PARÁGRAFO 2: El aporte se desembolsará a los 8 días mediante consignación en la cuenta de ahorros que designe EL MUNICIPIO para el manejo de estos recursos, previa presentación de la cuenta de cobro que para tal efecto presente EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO 3: LA FUNDACIÓN realizará los pagos de acuerdo con el calendario de pagos establecido, siempre que EL MUNICIPIO se comprometa a presentar las cuentas de cobro dentro del calendario de radicación indicado por LA FUNDACIÓN.

2. Un segundo desembolso, que corresponde al sesenta y uno por ciento (61%) del valor del aporte, es decir, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$ 31.156.717 COP) IVA INCLUIDO**, previa entrega a satisfacción de la FUNDACIÓN del informe de gestión de avance de obra del 100% junto con la solicitud de desembolso firmada por el representante legal del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO 1: El aporte se desembolsará a los 8 días mediante consignación en la cuenta de ahorros que designe el MUNICIPIO para el manejo de estos recursos, previa presentación de la cuenta de cobro que para tal efecto presente EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO 2: LA FUNDACIÓN realizará los pagos de acuerdo con el calendario de pagos establecido, siempre que EL MUNICIPIO se comprometa a presentar las cuentas de cobro dentro del calendario de radicación indicado por LA FUNDACION.

b. EL MUNICIPIO entregará el aporte de dinero comprometido a su cargo de la siguiente manera:

1. EL MUNICIPIO pagará la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (20.000.000 COP)** como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. **2025000486** del 16 de octubre de 2025, correspondiente al 28% del valor total del convenio. Dicho aporte se destinará exclusivamente al pago del CONTRATISTA ejecutor de la obra, en los términos y condiciones estipulados en el estudio previo que dará origen al contrato.

1. **PARÁGRAFO:** EL MUNICIPIO asumirá el valor de suma adicionales, materiales y de cualquier imprevisto que se presente durante la ejecución del proyecto objeto de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

EL MUNICIPIO pagará el valor del presente Convenio, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025 y se imputará al rubro 2.3.2.02.02.005., Fuente: 260404-RTOS SGP OTROS SECTORES de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°2025000486 del 16 de octubre de 2025. Por Valor de \$ 20.000.000.

Se ha dispuesto que el aporte del municipio de los **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 20.000.000)**, se haga con recursos de la presente vigencia, con lo que se da cumplimiento a la necesidad de contar con una apropiación mínima del 15% en la vigencia en la que se contrata, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. Vigencia Futura Ordinaria.

El aporte de **LA FUNDACIÓN de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE M/CTE (\$ 51.156.717 COP)**, se incorporará al presupuesto de la vigencia 2026, y es precisamente la solicitud que se le presentó al Concejo de Yaguará de comprometer vigencias futuras ordinarias por ese mismo valor. La cual fue aprobada mediante Acuerdo municipal No.022 de fecha 29 de octubre de 2025.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 En el desarrollo del presente Convenio, **LA FUNDACIÓN** se obliga a:

- Designar el personal necesario para la participación en el Comité Técnico.
- Entregar a **EL MUNICIPIO** los aportes económicos descrito en el literal (a) del numeral 4.1 de la cláusula cuarta en la forma convenida en el numeral 4.2. del presente Convenio. **LA FUNDACIÓN** no está obligada a aportar recursos adicionales.
- Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones del Convenio por parte del **MUNICIPIO**, así como la ejecución de las actividades del Proyecto por parte del **MUNICIPIO** de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el presente convenio y sus anexos (Anexo 1: PD_RG01-PO806).
- Solicitar informes de Gestión a **EL MUNICIPIO** cuando así lo requiera.

6.2 **EL MUNICIPIO** como promotor y ejecutor del proyecto, asume las siguientes obligaciones materiales, técnicas, administrativas y de seguimiento:

- Constituir en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera una cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos aportados por **LAS PARTES** para la ejecución del presente Convenio, que garantice los rendimientos financieros.
- Ejecutar a través de un contratista las actividades objeto de este convenio conforme la ley 80 de 1993 y demás normas legales y reglamentarias vigentes.
- Aportar los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto y alcance de este convenio (recurso humano, a infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa, financiera etc).
- Realizar el aporte comprometido en el literal (b) del numeral 4.1. del presente Convenio.
- Entregar a **LA FUNDACIÓN** la constitución de la Póliza de Seguro indicada en la cláusula décima segunda del presente Convenio.
- Cumplir en la forma y tiempo pactado con el objeto del Convenio, ciñéndose a lo estipulado en el objetivo general, presupuesto y localización.
- Utilizar los recursos recibidos en virtud del presente convenio exclusivamente para la ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales.
- Verificar y cumplir con el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, así como el cumplimiento de la normatividad referente a salud ocupacional y seguridad industrial de todo el personal que ocupe en la ejecución del Convenio.
- Cumplir durante la ejecución del convenio con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales cuando corresponda, acreditando en las oportunidades requeridas la afiliación y el pago de los



Municipio de
YAGUARÁ

enel

respectivos aportes, respecto del personal que ocupe para la ejecución del objeto del convenio.

- Cumplir a cabalidad con todas las obligaciones de carácter de Seguridad y Salud Ocupacional previstas en el ordenamiento jurídico colombiano vigentes y aplicables de acuerdo con el objeto del presente Convenio.
- Asegurar el cumplimiento de todas obligaciones de carácter contractual, laboral, de Seguridad y Salud Ocupacional y ambiental por parte del contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio.
- Verificar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para la ejecución de las obras.
- Designar el personal necesario para la participación en el Comité Técnico (secretario de Planeación e Infraestructura, contratista y Representante designado por la fundación ENEL Colombia).
- Realizar la administración y ejecución de las actividades propuestas para este proyecto.
- Supervisar los trabajos y el uso adecuado de los recursos destinados al desarrollo de este proyecto.
- Direccionar estratégicamente las actividades planteadas en el proyecto mediante la acción del Comité Técnico.
- Suministrar toda la información sobre la ejecución física del proyecto, al profesional que designe EL MUNICIPIO y LA FUNDACIÓN para realizar el respectivo seguimiento y gestión de pago.
- Presentar los informes junto con los soportes necesarios al comité técnico y a LA FUNDACIÓN, cuando éstos sean requeridos y/o al momento de realizar los desembolsos de los aportes por parte de LA FUNDACIÓN.
- Ejercer la supervisión de su contratista en la ejecución del objeto de este convenio.
- Cumplir y hacer cumplir a su contratista con los decretos, resoluciones y demás actos legales que expidan las autoridades nacionales o locales para la prevención, mitigación del COVID-19 y protección del personal que emplee en la ejecución de este convenio.
- Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información y documentación conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a exigir a todo tercero y/o a su contratista, la reserva y confidencialidad de este convenio.
- Presentar un informe final de ejecución junto con los respectivos soportes de cierre, fotografías y cumplimiento del cronograma de ejecución del presente proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN

El plazo de ejecución del convenio será de 4 MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: No se podrá suscribir el acta de inicio sin el cumplimiento de los requisitos señalados para el primer desembolso establecidos en el literal (a) numeral 1 de la cláusula 4.1.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder total o parcialmente el presente convenio sin autorización previa, expresa y escrita de las demás partes.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS

LAS PARTES de común acuerdo mediante acta modificatoria podrán prorrogar el presente convenio por el término que estimen conveniente según las necesidades, la cual deberá ser suscrita por los representantes legales de cada una de **LAS PARTES**.



Municipio de
YAGUARÁ



CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL

LAS PARTES de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante acta en donde conste tal evento sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo desuspensión.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ARREGLO DIRECTO

Con motivo u ocasión del presente Convenio, ya sea su interpretación, aplicación, cumplimiento, efectos, validez, terminación, liquidación o cualquier otro aspecto relacionado con el Convenio, **LAS PARTES** buscarán mecanismos de arreglo directo. En tal caso **LAS PARTES** dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS

El MUNICIPIO exigirá al CONTRATISTA, como condición para la ejecución del presente Convenio, la constitución y entrega de una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para operar en Colombia, en la cual se incluya como asegurado y beneficiario a LA FUNDACIÓN, que ampare, como mínimo, los siguientes riesgos:

- Cumplimiento del contrato: para garantizar la correcta y oportuna ejecución de todas las obligaciones contractuales. Por el 20% del valor total del convenio. La vigencia será hasta la liquidación definitiva del mismo.
- Calidad y estabilidad de la obra: Para responder por los defectos, vicios ocultos o deficiencias técnicas que puedan presentarse durante el término legal y contractual establecido. Por el 20% del valor total del convenio. La vigencia mínima será de cinco (5 años) contados a partir de la fecha de recibo final de la obra.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: para cubrir las obligaciones del CONTRATISTA frente a sus trabajadores vinculados al desarrollo del objeto contractual.
- Responsabilidad Civil Extracontractual (RC): Con un amparo mínimo del 200 SMMLV, para amparar los perjuicios que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución de la obra o prestación del servicio.

Parágrafo 1. Las garantías deberán constituirse con una empresa de riegos reconocida y autorizada para emitir pólizas de seguros en Colombia para responder por el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio.

Parágrafo 2. La entrega de los recursos por parte de la FUNDACIÓN estará condicionada a la acreditación documental de la existencia y aprobación de las pólizas por parte del MUNICIPIO, así como a la entrega de copia auténtica de las mismas a la FUNDACIÓN.

Parágrafo 3. No se podrá suscribir el acta de inicio sin la entrega de las respectivas pólizas por parte de EL MUNICIPIO.

Parágrafo 4. El MUNICIPIO se compromete a mantener la vigencia de las pólizas durante todo el tiempo de ejecución y estabilidad de la obra, y a informar oportunamente a la FUNDACIÓN cualquier eventualidad relacionada con las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

La liquidación del Convenio se sujetará a las siguientes reglas: 1. Se efectuará dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del presente Convenio. 2. Se hará constaren acta firmada por **LAS PARTES**. Para TAL efecto EL MUNICIPIO solicitará la liquidación del Convenio y anexará una constancia con la cual declare que asgme la



Municipio de
YAGUARÁ

enel

responsabilidad por los reclamos, demandas y acciones legales que se hallen en tramitación o que se presenten contra **LAS PARTES FIRMANTES DEL PRESENTE CONVENIO** por hechos producidos como consecuencia, por causa o debido al Convenio. El informe final debe relacionar un informe fotográfico de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de las situaciones particulares señaladas en las demás cláusulas del presente Convenio, constituyen causales de terminación:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, expreso y escrito.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades adquiridas por las partes en el presente Convenio.
3. El incumplimiento de las condiciones legales que rigen el presente convenio.
4. Por el uso indebido que **EL MUNICIPIO**, en su condición de operador del convenio, haga de los aportes entregados por **LA FUNDACIÓN** y **EL MUNICIPIO**.
5. Por terminación del plazo de ejecución del presente Convenio, sin que las partes se hayan manifestado al respecto su deseo de prorrogarlo.
6. Es causal sobreviniente y suficiente para que cualquiera de Las Partes, de por terminado el presente convenio de manera unilateral, sin que haya lugar al pago de indemnización de perjuicios, cuando los representantes legales, directivos, ejecutivos o socios de alguna de las Partes sean incluidos en la lista OFAC (Clinton), o a una acción legal por Financiación al terrorismo o por extinción de dominio dirigido contra el patrimonio de su empresa.

PARÁGRAFO. - En caso de presentarse cualquiera de las causales de terminación, **EL MUNICIPIO** deberá hacer la correspondiente devolución de los aportes no ejecutados y entregados por **LA FUNDACIÓN**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la relación jurídica, de no hacerlo dentro del término estipulado, deberá reconocer a

LA FUNDACIÓN los intereses que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo la devolución de dichos aportes, sin necesidad de requerimiento judicial o administrativo alguno, a los cuales renuncia de manera expresa en este documento. Bastará la comunicación de incumplimiento para hacer efectiva la devolución de los aportes, para lo cual dicha comunicación y el presente contrato prestarán mérito ejecutivo por contener una obligación, clara, expresa y exigible.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA: CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento por parte de **EL MUNICIPIO** de las obligaciones y compromisos contenidos en el presente Convenio, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio. La aplicación de esta penalización no exime a la parte incumplida de la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas. La parte cumplida podrá compensar el valor de la cláusula penal con cualquier suma que adeude a la parte incumplida en virtud del presente Convenio. Así mismo, la parte cumplida podrá hacer efectiva la cláusula penal por la **vía ejecutiva**, en tanto el presente documento presta mérito ejecutivo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo estipulado en el parágrafo de la cláusula décima tercera del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: DOMICILIO

LAS PARTES acuerdan como domicilio contractual el municipio de Yaguará - Huila y para todos sus efectos se registrá por las leyes de la República de Colombia.



Municipio de
YAGUARÁ



Fundación Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES

Las comunicaciones que se remitan a las partes se enviarán a las siguiente direcciones o correos electrónicos:

DATOS	FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA	MUNICIPIO DE YAGUARÁ
Domicilio	Carrera 9 #8-13. Garzón Huila	Carrera 4 No. 3 – 91
Correo electrónico	Julian.sanchez@enel.com	alcaldia@yaguara-huila.gov.co Planeacion@yaguara-huila.gov.co
Conmutador	018000930998	3157008227
Persona de contacto	Julián David Sánchez Nieto	Yanfranso Lopez Laverde

Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra. Esta comunicación sólo surtirá efectos al término de cinco (5) días calendario contados a partir de su radicación en la oficina u correo electrónico de las otras partes. Hasta dicha fecha cualquier comunicación enviada a la dirección prevista en este convenio se entenderá recibida por la otra parte.

Las partes responderán las solicitudes que se hagan dentro de los DIEZ (10) días calendario siguiente a la recepción, de la correspondiente notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NO SOLIDARIDAD

Las partes, como instituciones independientes, solo se responsabilizan por aquellas obligaciones a las que se comprometen individualmente con la firma y en los términos de este Convenio, es decir que no habrá solidaridad por los actos, aporte u obligaciones de cada una de las partes. En especial, LA FUNDACIÓN no será responsable de manera alguna respecto a las obligaciones que adquiera EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Cada una de las Partes asumirá y cumplirá de manera autónoma e independiente los compromisos asumidos y utilizará en el cumplimiento de su labor a su propio personal y/o contratistas, sin que haya o llegue a haber subordinación jurídica alguna entre ELMUNICIPIO y LA FUNDACIÓN, ni entre el personal que cada una emplee o subcontrate para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio, por lo que será de cargo de cada parte asumir los salarios, prestaciones, afiliaciones e indemnizaciones del personal que cada una emplee en desarrollo del proyecto objeto este convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD

Sin perjuicio de la obligación de resarcir los perjuicios adicionales que llegue a sufrir LA FUNDACIÓN, EL MUNICIPIO se compromete a mantener indemne a LA FUNDACIÓN de cualquier obligación, pérdida, daño, costo o gasto, incluyendo costas judiciales, honorarios legales de cualquier naturaleza que LA FUNDACIÓN, pudiera llegar a sufrir, incurrir o pagar, por razón de: (i) Cualquier daño o perjuicio que sea reclamado, que se le hubiere causado a cualquier persona o cosa con ocasión de la ejecución del objeto de este Convenio; (ii) Cualquier otro acto u omisión del MUNICIPIO, sus representantes, su personal o contratistas que pudieran estar ejecutando el objeto del presente Convenio; (iii) cualquier incumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO; iv) Multas o sanciones de entidades administrativas del orden nacional, departamental o municipal por causas, acciones u omisiones del MUNICIPIO.



Municipio de
YAGUARÁ

enel

Fundación Colombia

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

EL MUNICIPIO manifiesta que son suyas todas las obligaciones y deberes que se deriven durante la ejecución de El Proyecto objeto de este Convenio, hasta su culminación, y, por tanto, exonera de toda responsabilidad a LA FUNDACIÓN sobre cualquier daño, hecho o situación que se cause en la ejecución de El Proyecto objeto de este Convenio, dado que LA FUNDACIÓN es un mero aportante de recursos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO

Todos aquellos documentos que se originen debido a la relación contractual y que se requiere para su existencia, validez y ejecución, como los estudios previos, proyecto, soporte técnico de las obras a realizar, acto administrativo de justificación, disponibilidad y registro presupuestal, acta de entrega, liquidación del convenio, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del presente convenio, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Extinción de Dominio. En caso de incumplimiento de estas obligaciones o de la imposición de cualquier sanción civil o penal contra alguna de las Partes, la otra Parte podrá terminar el convenio sin lugar a ningún tipo de indemnización para la otra Parte.

Las Partes, certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no están incluidas en la lista OFAC (Clinton), ni se encuentran vinculadas en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes.

PARÁGRAFO: Normativa De Conducta Ética. LA FUNDACIÓN deberá cumplir el contenido de su Código Ético, del Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción, de los Principios Generales para la Prevención de Riesgos Penales, y del Protocolo de actuación en el trato con funcionarios públicos y autoridades, en el desarrollo de sus actividades y en la gestión de sus relaciones.

EL MUNICIPIO deberá cumplir principios equivalentes en el desarrollo de sus actividades y en la gestión de sus relaciones con terceras partes. Se compromete a cumplir toda la normativa legal relacionada con la protección contra la explotación infantil y de las mujeres, la igualdad de oportunidades, la prohibición de la discriminación, los abusos y el acoso sexual, la libertad de asociación y de representación, los trabajos forzados, la seguridad y la protección del medio ambiente, las condiciones higiénicas y sanitarias, así como el cumplimiento de las leyes vigentes relativas a salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros e impuestos, y todo ello en relación con todos los trabajadores contratados para cualquier función relacionada con la ejecución del Convenio Marco y sus derivados. Serán aplicables los convenios de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) o reglamentos vigentes en el país donde las actividades se lleven a cabo, en caso de que los mismos sean más restrictivos.

Las Partes se reservan el derecho de llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PRINCIPIOS DEL GLOBAL COMPACT



Municipio de
YAGUARÁ



Teniendo en cuenta que el grupo ENEL en Colombia suscribió el Global Compact que incluye principios de comportamiento en el terreno del Medio Ambiente, Derechos Humanos y Normas Laborales que deben cumplir todas las filiales de ENEL, y se hace igualmente extensivo y obligatorio para todos con los que tiene una relación contractual, por lo que EL MUNICIPIO se obliga a cumplir estos principios:

a. Derechos Humanos

- Todas las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente en la realización de sus actividades empresariales.
- Todas las empresas deben garantizar que no participan en violaciones de los derechos humanos.

b. Trabajo

- Todas las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
- Todas las empresas deben apoyar la eliminación de todas las formas de trabajos forzados realizados bajo coacción.
- Todas las empresas deben apoyar la eliminación del trabajo infantil.
- Todas las empresas deben apoyar la eliminación de prácticas discriminatorias en el empleo y la educación.

c. Medio ambiente

- Todas las empresas deben realizar sus negocios de forma preventiva para evitar un daño potencial al medio ambiente.
- Todas las empresas deben apoyar iniciativas destinadas a promover mayor responsabilidad medioambiental.
- Todas las empresas deben favorecer el desarrollo y difusión de tecnologías que respeten el medio ambiente.

d. Corrupción

- Todas las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión.

LA FUNDACIÓN se adhirió al Pacto Mundial y, en cumplimiento del 10° Principio del mismo, adquirió el compromiso de luchar contra la corrupción en cualquiera de sus formas. Por lo tanto, LA FUNDACIÓN prohíbe cualquier promesa, oferta o solicitud de pagos ilegales, en efectivo o de otra forma, con el objetivo de obtener una ventaja en su relación con las Partes implicadas, y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. EL MUNICIPIO declara que toma nota de los compromisos adoptados por LA FUNDACIÓN y está obligado a no hacer promesa, oferta o solicitud alguna de pagos ilegales en la ejecución del contrato a favor de LA FUNDACIÓN ni en beneficio de ninguno de sus empleados.

EL MUNICIPIO se compromete a cumplir con la legislación vigente y con los principios anteriormente mencionados y se compromete a informar a LA FUNDACIÓN de cualquier situación que pueda dar como resultado un incumplimiento de dichos principios, así como del plan para remediar dichas situaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NORMAS AMBIENTALES

LAS PARTES expresamente manifiestan conocer la normatividad ambiental vigente, y se comprometen a acatarla en el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio. Por lo tanto, cada una será responsable de las multas y/o sanciones que se produzcan por el incumplimiento de la legislación ambiental al respecto o cualquier actuación administrativa que se adelante, que le sean imputables.



Municipio de
YAGUARÁ



Complementado lo anterior, **EL MUNICIPIO** y sus contratistas deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos legales en materia de gestión ambiental, conforme a las disposiciones vigentes de las autoridades competentes. En este sentido, deberán:

- Implementar prácticas que mitiguen el impacto ambiental derivado de las actividades objeto del convenio.
- Gestionar adecuadamente los residuos generados, garantizando su disposición final conforme a la normatividad aplicable.
- Cumplir con las normas sobre emisiones atmosféricas, vertimientos y uso de recursos naturales, según lo establecido en la legislación ambiental colombiana, según impactos generados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFLICTO DE INTERES

EL MUNICIPIO, declara:

1. Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de alta dirección (director, gerente sénior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas del Grupo ENEL;
2. Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares / parientes hasta el segundo grado / cónyuge no separado legalmente / conviviente / esposo o hijos de su pareja / que estén vinculadas a él por consanguinidad o afinidad;
3. Que no ha ostentado u ostenta, tanto **EL MUNICIPIO** como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

EL MUNICIPIO, declara: Que, como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

1. Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
2. Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
3. Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

EL MUNICIPIO se obliga a comunicar a **LA FUNDACIÓN** cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición una relación contractual, respecto a la información declarada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones ante la ocurrencia de cualquier evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la ley. Todo evento constitutivo de fuerza mayor y caso fortuito deberá ser comunicado a la otra parte en un plazo máximo de 48 horas. En el evento de que la causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito se prolongue por más de 60 días, el presente convenio podrá darse por terminado por solicitud de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

Teniendo en cuenta que las entidades que suscriben el presente convenio son de derecho público y privado, este documento no requiere de cláusulas excepcionales; para el perfeccionamiento y ejecución del presente convenio, se requiere: 1) Suscripción por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: FIRMAS

El presente Convenio es válido, íntegro y auténtico y podrá ser suscrito y convenido a través de la plataforma de firmas electrónicas Adobe Sign o similar, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012. Estas firmas surtirán los mismos efectos jurídicos como si constara por firma autógrafa. Las partes otorgan su pleno consentimiento para obligarse legalmente conforme a los términos del presente documento.

Para constancia se firma en dos originales del mismo tenor y valor, en el Municipio de Yaguará, el día: 06 de noviembre de 2025

Por la FUNDACIÓN



Signed by Gian
Paolo Daguer
Guarín
Data: 07/11/2025
18:28:37 CET

GIAN PAOLO DAGUER GUARIN
Representante Legal
FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA



Approved by
Edna Lorena
Cabrera
Calderón
Data: 07/11/2025
18:11:49 CET



Seen by Julian
David Sánchez
Nieto
Data: 07/11/2025
15:34:56 CET

Por el MUNICIPIO



LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE YAGUARÁ